



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, en materia de la prohibición de tala de árboles**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El árbol es una planta con una altura mínima de aproximadamente 6 metros, formados por: raíces, tronco, hojas, ramas y copa. Sus principales funciones son: la reducción de la contaminación del aire y ondas sonoras, regulación hídrica y térmica, regulación del clima, hábitats de animales y plantas, entre otras. Por lo anterior, se dice que los árboles son una fuente de vida.

Sin embargo, el ser humano explota estos recursos naturales para la obtención de diversas cosas, por mencionar: alimentación, vestido, creación de combustible, construcciones, construcciones de viviendas, papel, muebles y otros bienes. Dejando al planeta sin este recurso natural y olvidando así, la importancia que aportan a la reducción en gran medida otros problemas de impacto ambiental en la naturaleza.

Además de la deforestación provocada por la industria, los árboles sufren la constante amenaza de la agricultura y la pérdida de recursos hídricos. Su desaparición conlleva la reducción del hábitat, lo cual supone un duro golpe a la biodiversidad, poniendo contra las cuerdas a numerosas especies.

En el mismo orden de ideas, tala o deforestación es cuando los seres humanos eliminan o despejan grandes áreas de tierras forestales y ecosistemas relacionados para uso no forestal. Estos incluyen la limpieza para fines agrícolas, ganadería y uso urbano.

#ConstruyendoConIgualdad



Existen diferentes tipos de deforestación:

- Natural: ocasionada por tormentas, tornados, fenómenos naturales o incendios. Últimamente ha aumentado el número de plagas y enfermedades de los árboles.
- Causada por el hombre: para el fin constructivo o elaboración de papel y madera o incluso para construir una carretera o plantaciones de cultivos. Cierta tasa de deforestación puede ser difícil de evitar, pero no es necesario hacerlo al límite que se hace actualmente.

Algunas causas de deforestación son:

- I. Tala inmoderada para extraer la madera.
- II. Generación de mayores extensiones de tierra para la agricultura y la ganadería.
- III. Incendios.
- IV. Construcción de más espacios urbanos y rurales.
- V. Plagas y enfermedades de los árboles.

Provocando de tal manera:

- Erosión del suelo y desestabilización de las capas freáticas, lo que a su vez provoca inundaciones o sequías.
- Alteraciones climáticas.
- Reducción de la biodiversidad, de las diferentes especies de plantas y animales.
- Calentamiento global de la tierra: porque al estar deforestados los bosques, no pueden eliminar el exceso de dióxido de carbono en la atmósfera.

Por lo anterior, es menester encontrar una solución a dicha problemática que acongoja al medio ambiente, la reforestación es considerada la solución más idónea para ello. Pues la reforestación es una acción imprescindible para la supervivencia del hombre y otros seres vivos en este planeta

La reforestación urbana y de la comunidad puede marcar una diferencia en nuestras vidas, pues cada uno de nosotros puede hacer una contribución personal. A medida que desarrollamos y aplicamos nuevas tecnologías para vivir mejor, muchas veces los efectos secundarios afectan adversamente nuestro ambiente natural.

Por ejemplo, en las áreas urbanas las temperaturas en el verano y los niveles de ruido son más altos que en las áreas rurales circundantes. Los problemas de contaminación del aire son mayores y el paisaje está significativamente alterado, reduciendo los beneficios de salud disponibles para nosotros cuando tenemos acceso a áreas boscosas y áreas verdes abiertas.

#ConstruyendoConIgualdad



Los árboles ayudan a resolver estos problemas.

II. ANTECEDENTES

La Ciudad de México, llevó a cabo el "Reto Verde", el cual consistió en sembrar más de 10 millones de árboles y plantas en calles, avenidas, camellones, parques urbanos y en el Suelo de Conservación. Dicho programa inició el 1 de junio de 2019 y terminó en noviembre de 2020.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 13 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, garantiza el derecho a un medio ambiente sano, "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras...El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia..."

El artículo 16, apartado a, fracción 4, indica que "Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias".

2. El artículo 7 de la **Ley General de Equilibrio Ecológico** indica que corresponde a las entidades federativas "la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal".
3. El artículo 2 de la **Ley General de Cambio Climático** garantiza que se debe "garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la

#ConstruyendoConIgualdad



adaptación al cambio climático". El artículo 8 mandata que las entidades federativas deberán "preservar y restaurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras.

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal	
Como dice	Como debe decir
<p>Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La Delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</p> <p>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Cuando en el derribo, tala, poda o</p>	<p>Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;</p> <p>II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;</p> <p>III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y</p> <p>IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Cuando en el derribo, tala, poda o</p>

#ConstruyendoConIgualdad



trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal. La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.

trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal. La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.

La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal.

En caso de que la Alcaldía autorice la poda, derribo o trasplante de árboles, ésta en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, deberán obligar a la persona responsable la reforestación en otra zona dentro de la Ciudad de México, con la finalidad de conservar la cubierta vegetal necesario para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. Debiendo constar en un cotejo público en la página de la Alcaldía y de la Secretaría del Medio Ambiente.

Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán



	<p>aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal.</p>
<p>Artículo 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.</p>	<p>Artículo 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, misma que determinará la Alcaldía en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p> <p>Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.</p>

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. Se reforman los artículos 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


#ConstruyendoConIgualdad



Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

48890174E6824B7...

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS